

**Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2022-00023-R**

**Quito, D.M., 23 de agosto de 2022**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y, que se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

**QUE**, el artículo 226 de la Norma Suprema prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**QUE**, el artículo 228 de la Constitución de la República dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”*;

**QUE**, el segundo inciso del artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]”*;

**QUE**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional”*;

**QUE**, el artículo 108 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“[...] Son cargos directivos los rectores, vicerrectores, directores, subdirectores, inspectores, subinspectores y aquellos que motivadamente determine la Autoridad Educativa Nacional. Únicamente se podrá acceder a estos cargos de manera titular, en los establecimientos educativos públicos, mediante concurso de méritos y oposición. Podrán participar en los concursos para acceder a los cargos de rectores y directores únicamente los profesionales de la educación pública, privada o fiscomisional que cumplan con el perfil requerido en la presente Ley para el cargo [...]”*;

**QUE**, el artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“[...] La vacante de un cargo directivo de una institución educativa pública se produce cuando su titular cesa en sus funciones por renuncia, destitución, jubilación, fallecimiento o cumplimiento del periodo para el cual fue designado. Las vacantes también se producirán por la creación de partidas y de nuevas instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley y de las resoluciones de las autoridades competentes. Toda vacante en cargos directivos de una institución educativa pública, se llenará mediante concurso público de méritos y oposición convocado en los medios de comunicación pública a nivel nacional en un máximo de tres meses posteriores a la declaratoria de vacante del cargo, y será cubierta temporalmente por encargo preferentemente por un docente de la misma institución educativa que reúna los requisitos establecidos en esta Ley [...]”*;

**Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2022-00023-R**

**Quito, D.M., 23 de agosto de 2022**

**QUE**, el artículo 261 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] *La carrera educativa pública incluye al personal docente con nombramiento fiscal que labore en los establecimientos educativos fiscales o fiscomisionales, en cualquiera de sus funciones, modalidades o niveles. Se inicia cuando una persona ingresa como docente al sistema educativo fiscal y termina cuando cesa en sus funciones; el ascenso en la carrera se produce al pasar de una categoría a la inmediata superior como consecuencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y en la normativa que expida la Autoridad Educativa Nacional. Para ingresos, promociones y traslados en la carrera educativa pública, los aspirantes deben ganar el respectivo concurso de méritos y oposición [...]*”;

**QUE**, el artículo 281 del Reglamento General a la LOEI establece los requisitos generales para participar en un concurso de ingreso, traslado o promoción en el sistema educativo público;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

**QUE**, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece que la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, tiene como misión: “[...] *Planificar, organizar, liderar y controlar el ingreso al sistema educativo fiscal y el desarrollo de planes de carrera para los profesionales educativos del Ministerio de Educación, garantizando sus posibilidades de crecimiento personal y su contribución a los objetivos ministeriales, mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños; personal y su contribución a los objetivos ministeriales mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños [...]*”;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A de 18 de abril de 2018, la Autoridad Educativa Nacional expidió la Normativa para obtener la calidad de elegible y que regula el concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a cargos directivos de los establecimientos educativos fiscales;

**QUE**, posteriormente se han incorporado reformas al acto normativo antes referido mediante Acuerdos Ministeriales Nros. MINEDUC-MINEDUC-2019-00030-A de 11 de junio de 2019; MINEDUC-MINEDUC-2019-00046-A de 26 de julio de 2019; MINEDUC-MINEDUC-2021-00047-A de 31 de agosto de 2021; MINEDUC-MINEDUC-2021-00062-A de 15 de noviembre de 2021 y MINEDUC-MINEDUC-2022-00003-A de 11 de febrero de 2022.

**QUE**, el artículo 39, literales f) y g) de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal expedida mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-022 de 29 de enero de 2019 determina: “*De la declaratoria de concurso desierto.- El Tribunal de Méritos y Oposición y de Apelaciones declarará desierto un concurso de méritos y oposición, cuando se produzca una de las siguientes causas: f) Cuando se presente una acción u omisión que genere incumplimiento del procedimiento del concurso, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión final; y g) Cuando la institución que esté llevando a cabo un concurso de méritos y oposición, inicie un proceso de reestructuración institucional y no sea necesario continuar con los procesos selectivos, en cualquier estado en que se encuentren para lo cual notificará oportunamente al administrador del concurso;(...*”

**QUE**, el artículo 39 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal expedida mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-022 de 29 de enero de 2019 determina en su penúltimo inciso lo siguiente: “*(...) Si la declaratoria de desierto es motivada por la causal determinada en el literal g), la convocatoria del nuevo proceso selectivo será únicamente cuando se encuentren actualizados los instrumentos institucionales que han sido reformados.*”

**QUE**, con fecha 14 de noviembre de 2021 la Subsecretaría de Desarrollo Profesional convocó a través de su página web al concurso de méritos y oposición en su fase de elegibilidad, la cual se desarrolló a partir del 15 al 25 de noviembre.

**Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2022-00023-R**

**Quito, D.M., 23 de agosto de 2022**

**QUE**, con fecha fecha 14 de febrero de 2022 la Subsecretaría de Desarrollo Profesional convocó a través de su página web convocó a la inscripción del concurso en su fase de méritos y oposición, la cual se desarrollo desde el día 15 de febrero de 2022.

**QUE**, mediante informe técnico No. DNCPE-2022-043 de 30 de mayo de 2022, suscrito por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, se concluye:

*“• La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional, ejecutó y desarrolló el concurso de méritos y oposición para directivos sobre la base de los insumos remitidos por las áreas técnicas.*

*• Sobre la base de la información que consta en el expediente del proceso se evidenció que el concurso de méritos y oposición para directivos, en su fase de méritos y oposición, no observó la integralidad de la normativa que se encontraba vigente, lo cual se evidencia a través de la falta del acto administrativo con el que se convoca al concurso y a través de la asignación errónea de las partidas financiadas que se encontraban en concurso a una institución educativa.*

*• Actualmente la coordinación administrativa financiera se encuentra realizando un proceso de reestructura y reubicación de las partidas financiadas que se encontraban en concurso, así como gestionando la actualización remunerativa para los cargos directivos.*

*• La entrada en vigencia de la totalidad el articulado de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, específicamente el artículo 113 y 115 modifican las condiciones actuales en las que los ganadores de un concurso de méritos y oposición para directivos debería ingresar a sus nuevos cargos, haciendo indispensable una reestructura del presente concurso.”*

**QUE**, mediante Memorando No. MINEDUC-SDPE-2022-00849-M la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió a los viceministros de Educación y Gestión Educativa el informe técnico No. DNCPE-2022-043 y solicitó la autorización correspondiente para declarar desierto el proceso de conformidad con las disposiciones establecidas para el efecto en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-022 de 29 de enero de 2019.

**QUE**, con sumilla inserta en el Memorando No. MINEDUC-SDPE-2022-00849-M los viceministros de Educación y de Gestión Educativa autorizaron realizar y proceder con las acciones correspondientes para declarar desierto el concurso de méritos y oposición para directivos.

**QUE**, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país; y,

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales s), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; artículos 98 y 170 numeral 2 del ERJAFE; y, artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar DESIERTO el concurso de Méritos y Oposición para directivos, en su fase de méritos y oposición por encontrarse inmerso dentro de la causales establecidas en los literales f) y g) del artículo 39 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal determinada en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-022.

**ARTÍCULO DOS.-** Ratificar la calidad de elegible obtenida por los 726 docentes que participaron en el concurso de méritos y oposición en su fase de elegibilidad y que fue publicada el 29 de diciembre de 2021 en la

**Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2022-00023-R**

**Quito, D.M., 23 de agosto de 2022**

página oficial del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO TRES.-** Ratificar y mantener la nota obtenida por los 367 docentes elegibles que aprobaron la fase de clase demostrativa dentro del concurso de méritos y oposición para directivos.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera que en coordinación con la Coordinación General de Planificación en el término de 90 días verifique y reorganice las vacantes con financiamiento para cargos directivos en función de la normativa vigente.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo que una vez finalizado el proceso de verificación y reorganización de vacantes con financiamiento, realice las acciones necesarias para iniciar con un nuevo concurso de méritos y oposición para directivos.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo notificar a los postulantes que superaron las diferentes fases del concurso la declaratoria de desierto.

**ARTÍCULO SIETE.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social del Ministerio de Educación publicar la presente resolución dentro de la página web institucional.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. María Belén Palacios Guadalupe

**SUBSECRETARIA DE DESARROLLO PROFESIONAL EDUCATIVO**

Copia:

Señor Ingeniero  
Cristian Geovanny Guaman Sanguña  
**Director Técnico Zonal de Desarrollo Profesional**

Señorita Magíster  
Tania Patricia Lara Cardenas  
**Director Técnico de Desarrollo Profesional Educativo**

Señora Ingeniera  
Tannia Fernanda Ramos Moya  
**Directora Técnica Zonal de Desarrollo Profesional Educativo**

Señorita Auditora  
Tanya Karina Solorzano Fernandez  
**Directora Zonal de Desarrollo Profesional Educativo**

Señora Magíster  
Viviana Auxiliadora Narea Romero  
**Directora Zonal de Desarrollo Profesional Educativo**

Señor Magíster  
Andrés Marcelo Bonilla Marchan  
**Director Técnico de Desarrollo Profesional**

Señor Ingeniero  
Jermán Orlando Cabrera Abad  
**Director Técnico de Desarrollo Profesional Educativo**

Señora Magíster  
Monica Elizabeth Mendoza Gomez  
**Directora Tecnica de Desarrollo Profesional Educativo**

Señorita Magíster

**Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2022-00023-R**

**Quito, D.M., 23 de agosto de 2022**

Ana Cristina Parra Iza  
**Directora Técnica de Desarrollo Profesional**

Gabriela Esmeralda Monteros Perugachi  
**Directora Nacional de de Carrera Profesional Educativa**

Señora Magíster  
María Brown Pérez  
**Ministra de Educación**

Señor Abogado  
Andrés Ernesto Chiriboga Zumárraga  
**Viceministro de Gestión Educativa**

Diana Cristina Castellanos Vela  
**Viceministra de Educación (E)**

Señora Magíster  
María José Viteri Guerrero  
**Directora Nacional de Comunicación Social**

Fanny Carmen Yanza Campos  
**Coordinadora General de Planificación**

ls/gm